

El señor **Recabarren**.—Tengo la idea, señor Presidente, de que pasado a comisión el proyecto que he formulado, va a dormir el sueño eterno.

Por otra parte, creo que me asiste el derecho para pedir la votación. Una vez cerrado el debate, no puede abrirse discusión para proponer nuevas indicaciones.

Entre tanto, todos los señores Senadores que han terciado en la discusión, están convencidos de que la idea que propongo es buena; i como para espresarse así es de suponer que habrán hecho estudios sobre la materia, me parece que no habrá dificultad para que el Senado se pronuncie desde luego.

El inconveniente que, a juicio del honorable señor Pereira, resultaría de suprimir un título del Código Civil, tampoco me lo esplico. Querría decir que ese título quedaba como letra muerta, desde que ya no habría sobre qué recayera.

El señor **Pereira**.—Yo me permito observar al señor Senador que su proyecto puede ser tan bueno como se quiera; pero, como no ha sido estudiado, su votación inmediata nos pone en la situación de negarle nuestro voto, no porque no nos agrada, sino porque no lo conocemos bastante.

Aun cuando creo que el proyecto de Su Señoría es muy útil, no obstante, lo considero un poco incongruente con el debate actual.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Senado, daremos por retirada la indicación del señor Senador por Tarapacá.

Se dió por retirada.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—El proyecto presentado por el Ejecutivo constaba de un solo artículo i su discusión ha sido agotada. Ahora, según nuestro Reglamento, el proyecto del honorable señor Recabarren debe someterse a discusión jeneral, sobre la cual podrá pronunciarse fácilmente la Cámara, i reservar su discusión particular para otra ocasión.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—El proyecto del Ejecutivo está en discusión jeneral i particular a la vez. En cuanto al proyecto del honorable Senador por Concepción, lo he considerado como una indicación formulada en tres artículos; de modo que también quedará cerrada su discusión jeneral i particular, si el señor Senador no acepta la insinuación que se hace.

El señor **Recabarren**.—Es exacto lo que dice el señor Presidente. Esa es la tramitación reglamentaria.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—En tal caso, queda cerrado el debate, i procederemos a votar en primer lugar el artículo 1.º de la indicación del señor Recabarren, el cual, si fuere rechazado, ahorrará la votación sobre los demás artículos.

El resultado de la votación fué 18 votos por la negativa i 8 por la afirmativa.

Se dieron por desechados todos los demas artículos de la indicacion del señor Recabarren.

Puesta en votacion la indicacion subsidiaria del señor Senador por Tarapacá para derogar la lei de 24 de setiembre de 1865, fué desechada por 16 votos contra 10.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Como el

proyecto del Ejecutivo no ha merecido observación en contra, si ningún señor Senador exige la votación, lo daremos por aprobado.

Aprobado.

Se levanta la sesión, quedando en tabla los demás asuntos que lo estaban para la presente.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—Desde el 1.º de enero de 1889 las cantidades que ingresen al Tesoro Nacional por redención de censos en virtud de la lei de 24 de setiembre de 1865 i demás disposiciones vijentes, se destinarán a la amortización de la deuda pública interna.

La amortización se hará por propuestas o por sorteo, a elección del Presidente de la República».

Se levantó a sesion.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor

Sesión 18.^a ordinaria en 20 de julio de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda tratar a segunda hora de los asuntos en tabla.—El señor Pereira pide que el proyecto que crea la Corte de Talca se discuta de preferencia, o bien en la próxima sesión.—El señor Presidente observa que ese proyecto ocupa el segundo lugar en la tabla.—Se lee i pone en discusión jeneral el proyecto sobre subsidios municipales.—Se dá por aprobado en jeneral i se acuerda entrar a la discusión particular.—En debate el artículo 1.º, se aprueba después de algunas observaciones del señor Matte.—Se dan por aprobados los artículos 2.º i 3.º i se pasa al artículo 4.º.—Usan de la palabra los señores Pereira, Matte, Sanfuentes (Ministro de Hacienda) i Rodríguez don J. E.—Cerrado el debate, se aprueba el artículo con una modificación propuesta por el señor Ministro de Hacienda.—Se dan por aprobados los artículos 5.º, 6.º, 7.º i 8.º.—En discusión el artículo 9.º, usan de la palabra los señores Pereira, Matte, Recabarren, Sanfuentes (Ministro de Hacienda) i Huneeus.—Se suspende la sesión.—A segunda hora, continúa el mismo debate.—Se aprueba la primera parte del artículo i se suprime la segunda a indicación del señor Recabarren.—Se da por aprobado el artículo 10 i se pasa al 11.—Es también aprobado con una agregación propuesta por el señor Rodríguez don J. E.—Se dan por aprobados los artículos 12, 13 i 14.—El señor Ministro de Hacienda propone un nuevo artículo bajo el número 15, i es asimismo aprobado.—Se da por aprobado el artículo transitorio después de un corto debate.—Queda en primer lugar de la tabla para la sesión próxima el proyecto sobre creación de una Corte de Apelaciones en Talca.—Se lee i pone en discusión jeneral el proyecto que autoriza la venta de establecimientos salitrales del dominio del Estado.—Usan de la palabra los señores Pereira, Sanfuentes (Ministro de Hacienda) i Altamirano.—Cerrado el debate, se da por aprobado el proyecto en jeneral, acordándose discutirlo en particular después del relativo a la Corte de Talca.—Se fija la tabla para la próxima sesión.—Se pone en debate, a petición del señor Altamirano, el proyecto sobre distribución de las causas en los juzgados de Caupolicán i San Fernando.—Es aprobado sucesivamente en jeneral i particular.—Se acuerda comunicarlo a la otra Cámara sin aguardar la aprobación del acta.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis
 Altamirano, Euljio
 Balmaceda, José Vicente
 Casanova, Rafael
 Castillo, Miguel
 Correa i Toro, Carlos
 Cuadra, Pedro Lucio, (Ministro del Interior).
 Cuevas, Eduardo
 Encina, José Manuel
 García de la H., Manuel
 Huneeus, Jorje
 Irrarrázaval, Manuel J.
 Marcoleta, Pedro N.
 Matte, Augusto
 Novoa, Jovino
 Pereira, Luis
 Recabarren, Manuel

Rodríguez, Juan E.
 Saavedra, Cornelio
 Sánchez Fontecilla, E., (Ministro de Guerra i Marina).
 Sánchez Fontecilla, M.
 Valdés, Carlos
 Valenzuela C., Manuel
 Valderrama, Adolfo
 Valledor, Joaquín
 Vergara Albano, Aniceto
 i los señores Ministros de Relaciones Exteriores i Culto, de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda i de Industria i Obras Públicas.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta de una solicitud de doña Felicinda Díaz, hija del sarjento mayor del tiempo de la Independencia don José del Carmen Díaz, en la que pide aumento de la pensión de montepío que ahora disfruta.

Pasó a comisión.

El señor **Vergara** (Presidente).—Conforme un acuerdo anterior de la Cámara, corresponde ocuparse a segunda hora de solicitudes particulares; pero debo hacer presente que no hai ninguna que se encuentre en estado de ser presentada al Senado dentro de las prescripciones de la lei que establece ciertos trámites con este objeto.

Sin embargo, las dificultades que antes existían i que otras veces he insinuado para que esta situación cesase, no existen ya. La Comisión especial Revisora de las solicitudes particulares establecida por la lei, se ha reunido en el curso de la presente semana; pero ha tropezado con ciertos inconvenientes de procedimiento, lo que ha provocado una reunión con la comisión respectiva de la otra Cámara, que ha tenido lugar hoi i que ha dado por resultado un acuerdo para lo sucesivo. Entre tanto, la Comisión Revisora no ha tenido tiempo, por el motivo que acabo de indicar, de reunirse nuevamente para el despacho de los asuntos que le estaban sometidos; de manera que solo podrá dar cuenta al Senado para la semana próxima de las solicitudes que se hallan ya preparadas para que recaiga sobre ellas su resolución.

En consecuencia, me permito indicar, como lo hice en la sesión anterior, que, si no hai inconveniente, dediquemos la segunda hora de la presente a los negocios ordinarios en tabla.

Si no hai inconveniente por parte del Senado, quedará así acordado.

Según la tabla, corresponde tratar hoi del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados sobre subsidios municipales.

El señor **Pereira**.—Pido la palabra para preguntar si han llegado a la secretaría los datos pedidos en la sesión anterior por el honorable Senador por Tarapacá relativos a la creación de la Corte de Tallea, porque yo, como representante de aquella provincia, recibo constantemente comunicaciones i cartas en que me piden que apresure el despacho de este proyecto.

Como lo comprenderá fácilmente el Senado, hai en

aquella localidad un interés mui grande por que cuanto antes se establezca una Corte de Apelaciones, así como creo yo también que hai un interés jeneral que aconseja su pronta creación, desde que se sabe que hai en las Cortes de Santiago una verdadera plétora de causas pendientes que no alcanzan a despacharse. De aquí la necesidad de establecer cuanto antes esta otra Corte, de tal manera que, aprobando la lei que tiende a este objeto, creo que habríamos prestado un verdadero servicio al país.

Por eso rogaría al Senado, si es que se hubieran recibido por secretaría los datos pedidos por el honorable Senador por Tarapacá, que diera preferencia a la discusión de este negocio.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—No han llegado a la secretaría los datos a que se refiere el señor Senador; pero un poco antes de abrirse la presente sesión tuve ocasión de oír al señor Ministro de Justicia que enviaba a buscarlos.

El señor **Puga Borne** (Ministro de Justicia).—Hasta el momento en que me retiré hoi del Ministerio no habían llegado esos datos, con escepción de uno, i encargué que fueran remitidos al Senado apenas llegaran.

El señor **Pereira**.—Rogaría entonces al Senado que acordara la preferencia a que me he referido para la próxima sesión, es decir, para la del lunes. Supongo que para ese día habrá tenido tiempo el honorable Senador por Tarapacá para examinar esos datos i formar conciencia de ellos.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Según el orden de la tabla, corresponde al Senado ocuparse del proyecto a que se refiere el señor Senador después del que acabo de insinuar.

El señor **Pereira**.—Está bien, señor.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—En discusión jeneral el proyecto relativo a subsidios municipales.

No habiendo quien usara de la palabra ni pidiera votación, se dió por aprobado en jeneral el proyecto.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Conforme al Reglamento, no podríamos entrar a la discusión particular sin acuerdo previo de la Cámara.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Rogaría al Senado tuviera a bien pasar a la discusión particular del proyecto en atención a que ha sido ya largamente discutido en la Cámara de Diputados i a la urjencia de su despacho.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—El Senado ha oído la indicación del señor Ministro. Si no hai observación en contra, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión el artículo 1.º

Dice así:

«Art. 1.º El impuesto de patentes creado por la lei de 22 de diciembre de 1866 será percibido por las oficinas fiscales, i su producto entregado a las municipalidades respectivas».

El señor **Matte**.—El pensamiento que envuelve el artículo 1.º del proyecto en debate no puede ser mas laudable. Se trata de llevar a cabo el propósito que desde algún tiempo persigue la actual administración, de independizar el poder local, procurando a los municipios los fondos que necesitan para hacer sus servicios con recursos propios.

Por consiguiente, nada tengo que decir sobre el particular, tanto mas cuanto que he contribuído, como miembro de la Cámara de Diputados i de la Comisión de Hacienda, a dar vida a este proyecto.

Pero, según recuerdo, esta cesión a las municipalidades del producto de patentes se hizo en la forma que establece este artículo solo para apresurar el despacho del proyecto, i yo, que no deseo detenerlo, sino que sea despachado lo mas pronto posible, debo decir que si el señor Ministro de Hacienda no hubiera hecho indicación para que se procediera a la discusión particular, la habría yo formulado, porque creo que es un buen propósito político a que debemos poner el hombro, el de descentralizar el país. Pero, persiguiendo ese mismo propósito, me voi a permitir hacer una insinuación al señor Ministro, cual es la de que se sirva presentar cuanto antes el proyecto relativo a la avaluación de la propiedad urbana.

Dice el artículo en debate:

«El impuesto de patentes creado por la lei de 22 de diciembre de 1866 será percibido por las oficinas fiscales, i su producto entregado a las municipalidades respectivas».

Este artículo deja en manos del Ejecutivo la preparación del rol de contribuyentes i la percepción del impuesto, i como creo que la cesión de esta contribución a los municipios obedece al propósito de dar a estas corporaciones todos aquellos medios de acción i todas aquellas facultades que les son propias, puesto que va a ser destinada a satisfacer las necesidades locales, es natural que las mismas municipalidades se encarguen de esas operaciones.

No obstante, voi a dar mi voto al artículo en la forma en que viene aprobado de la otra Cámara, pero permitiéndome recomendar al señor Ministro de Hacienda el proyecto complementario a que antes me he referido.

El señor **Saufruentes** (Ministro de Hacienda).—Tendré muy presente la recomendación del señor Senador por Santiago para cuando llegue el momento en que me sea dado presentar el proyecto a que se ha referido Su Señoría.

El señor **Matte**.—Doi las gracias al señor Ministro.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo.

Se pusieron en seguida en discusión, i fueron aprobados sin debate, los artículos 2.º i 3.º, que dicen:

«Art. 2.º Las municipalidades de la República procederán a hacer el empadronamiento i avalúo de las propiedades raíces ubicadas dentro de los límites urbanos de la ciudad, asiento del municipio, debiendo someterse a las prescripciones de esta lei.

»Art. 3.º La fijación de los límites urbanos se hará por el Presidente de la República, previo informe de las municipalidades respectivas».

Se pasó a tratar del

«Art. 4.º El rol i avalúo espresarán separadamente el valor del terreno i el del edificio cuando lo hubiere, i se hará por comisiones compuestas de tres personas: una designada por la comisión de alcaldes respectiva, otra nombrada por una junta compuesta de cinco vecinos tomados a la suerte de entre los mayores contribuyentes del impuesto de sereno i alumbrado, varones i libres administradores de sus bienes, i la últi-

ma designada por el juez letrado del departamento, i en su defecto, por el primer alcalde respectivo.

»Las municipalidades, previo el informe de peritos, pueden fijar por reglas jenerales el valor de los terrenos según su situación».

El señor **Pereira**.—Me voi a permitir una lijera observación sobre este artículo.

En aquellos departamentos en que no hai juez de letras va a suceder que, en conformidad a esta disposición, los alcaldes van a nombrar a dos de estos peritos.

Me parece que sería mejor buscar otra manera de hacer uno de estos nombramientos; que en los departamentos en que no hubiera juez de letras, lo hiciera la Municipalidad.

Según el artículo en debate, uno de los tres peritos debe ser nombrado por la comisión de alcaldes, otro por los vecinos, i el tercero, a falta de juez de letras, por el primer alcalde. De manera que dos de los peritos van a ser nombrados por los alcaldes, quedando así monopolizados estos nombramientos por dichos funcionarios. En tal caso, digo yo, i no habiendo juez de letras, lo mas acertado sería que la Municipalidad entrara a hacer uno de los nombramientos, a fin de evitar las susceptibilidades del vecindario i los choques que por esta causa pudieran sobrevenir.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—¿Formula indicación en ese sentido el señor Senador?

El señor **Pereira**.—Es una observación que me permito hacer, porque no quiero entorpecer el despacho de la lei. La someto al criterio del señor Ministro de Hacienda, i si Su Señoría la considerara aceptable, la formularía como indicación, porque en realidad me parece que en algunos departamentos los alcaldes van a monopolizar estos nombramientos, i repito que, en materia de contribuciones, debe, a mi juicio, alejarse todo motivo de susceptibilidad por parte del vecindario. Siempre habrá la queja de ser los alcaldes los que nombran estos peritos, i convendría no dar lugar a ella, estableciendo que sean las municipalidades las que hagan uno de esos nombramientos en donde no haya juez de letras.

Se me ocurre también otro temperamento, que quizás sería mas conveniente; a falta de juez letrado, puede ser la junta de vecinos la que nombre el tercer perito.

El señor **Matte**.—Puedo explicar al señor Senador la razón filosófica de esta disposición, porque conozco este asunto desde que principié la elaboración del proyecto en la Cámara de Diputados.

Se ha tratado de consultar aquí todos los intereses: el de los dueños de propiedades, haciendo que uno de los peritos que deben verificar el primer avalúo sea nombrado por una junta compuesta de cinco vecinos; i el interés municipal, dando a la junta de alcaldes la facultad de nombrar a otro de estos peritos. Pero como estas dos personas sobre quienes recayera el nombramiento pudieran hallarse en disidencia, hubo necesidad de deferir la designación de una tercera a alguna autoridad, i entonces se dijo: ¿quién mas autorizada para ello que la justicia ordinaria? I de ahí que el tercero de los peritos debe ser nombrado por el juez de letras, así como la junta de apelación debe serlo por la respectiva Corte de Apelaciones.

La observación hecha por el señor Senador por Tal-

ca sería muy justificada, si no se tomara en cuenta que en la mayor parte de los departamentos, si no en todos, va a haber jueces letrados.

Por lo demás, no serían únicamente los alcaldes los que intervendrían en el nombramiento de dos de los peritos, porque, como sabe el Senado, la comisión de alcaldes se compone del Gobernador i de tres miembros de la Municipalidad.

Entre tanto, me parece que prudente i racionalmente podría establecerse en este artículo que en los departamentos en que no hubiera juez de letras, el alcalde que desempeñara las funciones de juez de primera instancia no entrara a formar parte de la junta i fuera quien hiciera el nombramiento de uno de los peritos. Así podría quedar salvada la dificultad que apunta el señor Senador.

En cuanto a la indicación que ha hecho Su Señoría, no me parece aceptable, porque entonces los vecinos vendrían a quedar con dos representantes en la comisión de peritos, en caso de quedar eliminado el primer alcalde.

Creo, pues, que quedarían salvados los escrúpulos del señor Senador diciendo que, en los departamentos en que no haya juez de letras, el alcalde que haga el papel de juez de primera instancia no figurará en la junta de alcaldes, i hará, por consiguiente, el nombramiento de uno de los peritos.

El señor **Pereira**.—La razón filosófica de que nos habla el señor Senador la he comprendido perfectamente i está en el nombramiento que debe hacer el juez letrado, i que considero irreprochable.

Hai, en efecto, tres entidades: la primera, de los alcaldes; la segunda, de los vecinos; i la tercera, del juez de letras.

Hasta aquí estamos en la mas completa conformidad; pero mi observación se refería únicamente a que, no habiendo juez de letras, volvía a entrar uno de los alcaldes en el nombramiento de peritos.

Ahora, señor, sin necesidad de recurrir al arbitrio que propone el señor Matte i sin establecer esa excepción, me parece que podría quedar el artículo en la forma en que está concebido, agregándose esta frase: «i en su defecto por el juez de letras del departamento mas inmediato». ¿Qué inconveniente habría para encomendar esa función al juez del departamento mas vecino? Así quedaría en pié la razón filosófica de que nos hablaba Su Señoría, haciendo que interviniera el juez de letras en el nombramiento de peritos, i la justicia ordinaria quedaría representada de esta manera.

• El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Parece que podría subsanarse el inconveniente que se ha apuntado, en esta forma: el último será designado por el juez de letras a cuya jurisdicción corresponde el departamento. Así, el departamento de la Unión corresponde al juez letrado de Llanquihue.

El señor **Pereira**.—Perfectamente, así queda muy bien.

El señor **Rodríguez** (don Juan Esteban).—Con motivo de las observaciones que he oído, veo que la lei sujere otras dificultades que no se han tomado en cuenta. No todos los departamentos tienen municipalidades, i algunos ni siquiera comisión de alcaldes. Ahora bien, si esta contribución ha de reemplazar a la de sereno, no sé qué se haría en aquellas poblacio-

nes en que no hai municipalidades ni aun junta de alcaldes. ¿Subsistiría el actual avalúo? o ¿cómo se haría el avalúo?

En un departamento puede haber tres o cuatro pueblos sin Municipalidad, i por consiguiente sin junta de alcaldes, i puede existir, sin embargo, la contribución de sereno; si ésta se ha de sustituir por el avalúo, surge una dificultad que hai que tomar en consideración.

Uno de mis honorables colegas me insinúa que el artículo 2.º de la lei establece que solo se haga este avalúo donde haya asiento de municipalidades; pero yo no entiendo así el artículo. El artículo 2.º se refiere al caso en que se haya decidido cuál es el poder municipal, pero no a que haya en el país pueblos en que se pague la contribución de serenos i otros en que se pague la contribución que se imponga sobre la propiedad urbana.

El señor **Pereira**.—¿Cómo quedaría el artículo con la modificación propuesta por el señor Ministro?

El señor **Vergara** (Presidente).—Va a leerse el artículo.

El señor **Secretario**.—Quedaría en esta forma:

«Art. 4.º El rol i avalúo espresarán separadamente el valor del terreno i el del edificio cuando lo hubiere, i se hará por comisiones compuestas de tres personas: una designada por la comisión de alcaldes respectiva, otra nombrada por una junta compuesta de cinco vecinos tomados a la suerte de entre los veinte mayores contribuyentes del impuesto de sereno i alumbrado, varones i libres administradores de sus bienes, i la última designada por el juez letrado a cuya jurisdicción corresponda el departamento.

Las municipalidades, previo el informe de peritos, pueden fijar por reglas generales el valor de los terrenos según su situación».

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Si no se hace observación, quedará aprobado el artículo en esta forma:

Aprobado.

Se pasó al

«Art. 5.º El rol i avalúo a que se refiere el artículo anterior se publicarán en algunos de los diarios de la localidad, i en su defecto serán fijados en la puerta de la tesorería municipal, a fin de que lleguen a conocimiento de los interesados.

El rol i avalúo se harán en el término de seis meses, contados desde la promulgación de esta lei.

Se dió por aprobado.

Se pasó al

«Art. 6.º Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los predios urbanos sometidos al pago del impuesto, tendrán derecho de reclamar del avalúo ante la junta revisora, dentro de los treinta dias siguientes al de la publicación ordenada en el artículo precedente.

Las municipalidades podrán también reclamar de los avalúos.

Se dió por aprobado.

Se pasó al

«Art. 7.º Estas reclamaciones deberán ser presentadas dentro de los treinta dias siguientes a la publicación total del rol de contribuyentes formado en conformidad al artículo 4.º, ante una junta compuesta de un individuo designado por la Municipalidad

respectiva, otro nombrado por una junta de siete personas tomadas a la suerte de entre los treinta mayores contribuyentes del impuesto de sereno i alumbrado, varones i libres administradores de sus bienes, i el último designado por la Corte de Apelaciones de la respectiva jurisdicción.

No podrán ser miembros de esta junta los que lo hubieren sido de la constituida con arreglo al artículo 4.º

Se dió por aprobado.

Se pasó al

«Art. 8.º El procedimiento de la junta será sumario i verbal i sin gravamen alguno para los reclamantes».

Se dió por aprobado.

Se pasó al

«Art. 9.º La junta de reclamaciones funcionará durante cuatro meses, i en este plazo resolverá todas las reclamaciones que se hubieren entablado. Las que quedaren sin resolverse se considerarán aceptadas, siempre que por ellas se solicite una avaluación que no baje de un setenta i cinco por ciento del valor asignado a la propiedad. Las demás quedarán rechazadas».

El señor **Pereira**.—Desearía saber del señor Senador de Santiago, ya que Su Señoría ha tomado parte en la confección de este proyecto, qué significa esto de que se considerarán aceptadas las reclamaciones en que se solicite una avaluación que no baje del setenta i cinco por ciento. No lo entiendo bien.

El señor **Matte**.—No tuve intervención ninguna en la redacción de este artículo, i por mi parte no lo encuentro aceptable.

Entiendo que el artículo divide en dos clases las reclamaciones que quedaran sin resolverse: aquellas en que se solicite una avaluación que no baje del setenta i cinco por ciento del valor asignado a la propiedad i que se considerarán aceptadas, i aquellas en que la avaluación reclamada baje del setenta i cinco por ciento, que quedarán rechazadas de hecho si no fueren resueltas. Este es el sentido que doi al artículo.

Pero yo creo que debe exijirse la resolución de la junta sobre todas las reclamaciones que se presenten; i considero que no hai derecho para imponer el gravamen, sin que haya habido fallo de la junta. I talvez sería mas lójico decir que toda reclamación que no fuere fallada en el plazo indicado, debería darse por aceptada, o bien no imponer el gravamen mientras no se resolviese la reclamación.

Tal como está, no me parece aceptable el artículo.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Las observaciones que se hicieron en la Cámara de Diputados para aprobar en esta forma el artículo, fueron mas o menos éstas:

Se dijo que en muchas ciudades, en Santiago, por ejemplo, habría reclamaciones considerables en número e importancia, i que en el plazo de cuatro meses era mas que probable que la junta no alcanzara a fallarlas todas. Entonces, ¿qué temperamento se adoptaría? Las reclamaciones que no alcanzasen a fallarse, ¿se considerarían aceptadas o rechazadas?

Como un término de conciliación, se fijó el 75 por ciento del valor asignado a la propiedad. Así, si el avalúo era de 100,000 pesos i se reclamaba porque se rebajase a 80,000 la reclamación se consideraba acep-

tada en caso de no haber sido fallada. Por el contrario, i en el mismo caso anterior, si se solicitaba que se asignara un valor de 40 o 50,000 pesos, la reclamación quedaba rechazada.

No se encontró ningún otro término para obviar el inconveniente.

El señor **Pereira**.—Las razones que ha hecho valer el señor Ministro de Hacienda no me satisfacen.

Yo entiendo que en todo caso las juntas deben fallar las reclamaciones. Sea por error, sea por mala voluntad, sea por una causa cualquiera, una propiedad puede ser avaluada en una cantidad exajerada.

Valdría mas que si en el plazo de cuatro meses no se alcanzara a dar resolución respecto de todas las reclamaciones, se ampliase el plazo por uno o dos meses mas, a solicitud de la misma junta.

No sería el primer caso que ocurriese de avaluar una propiedad en tres veces mas de su valor efectivo; i como, según el artículo, en caso de no ser fallada la reclamación, si ésta no bajase del 75 por ciento, se entendería desechada, tendríamos que esa propiedad resultaría exajeradamente gravada; i esto sin recurso ni apelación ninguna.

Vale mas, pues, establecer reglas fijas; que se fallen todas las reclamaciones, i, caso de no serlo en el plazo de cuatro meses, que la misma junta pidiera próroga del plazo.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Pongámonos en el caso que la Comisión, por cualquier motivo, no quisiera fallar una o mas reclamaciones; dejaría también correr la próroga del plazo fijado.

El señor **Matte**.—Es que considero necesario poner una sanción a esta lei, a fin de que se cumplan sus prescripciones.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Esta idea la insinué en la Cámara de Diputados, pero no encontró acogida.

El señor **Pereira**.—Iba a hacer la misma observación. Es necesario que se exija que la junta falle sobre todas las reclamaciones. Valdría mas establecer una pena.

El señor **Recabarren**.—Este artículo consta de dos partes: una que va al objeto que la lei persigue, cual es el de hacer el empadronamiento de todas las propiedades i obtener los subsidios que se asignan a las municipalidades.

Dice el artículo: «La junta de reclamaciones funcionará durante cuatro meses, i en este plazo resolverá todas las reclamaciones que se hubieren entablado».

Hasta aquí está bien; pero por una rara inconsecuencia la lei se pone en el caso de que no se fallarán todas, i dice: «Las que quedaren sin resolverse se considerarán aceptadas, siempre que por ellas se solicite una avaluación que no baje de un 75 por ciento del valor asignado a la propiedad. Las demás quedarán rechazadas».

Consignar esta disposición en la lei es dar lugar a abusos considerables; es ponerse en el caso de que las personas que componen la junta no cumplan con su deber como lo ordena la lei. Me parece, pues, que esta segunda parte no debe no debe consignarse, des-

de que la junta está en el deber de fallar todas las reclamaciones que se le presenten en el plazo señalado por la misma lei.

Talvez se ha dicho que como esas personas van a ser remuneradas por el Fisco, tendrán interés en no terminar tan pronto sus funciones; pero no nos coloquemos en ese caso i pongamos una sanción a la lei.

Me permito hacer indicación para que se suprima la segunda parte del artículo i se ponga una sanción a la lei.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Las mismas ideas fueron las que emití en la Cámara de Diputados, i no tuvieron aceptación.

Acepto, por consiguiente, la indicación del señor Senador de Concepción, i daría esta forma al inciso que vendría a reemplazar la segunda parte: «Los miembros de las juntas evaluadoras i de reclamaciones que no cumplieren con las disposiciones de esta lei serán penados con una multa de ciento a quinientos pesos»!

El señor **Huneeus**.—Principio por declarar al Senado que votaré en contra de la segunda parte del artículo que se discute. Me parece evidente que la disposición que en ella se consigna tiene algo que podríamos llamar poco correcto, por no decir otra cosa.

Con esta disposición se vendría a estimular en la junta a que ella se refiere ese deseo natural que el hombre tiene de evadir la responsabilidad que la lei le impone.

En efecto, ¿qué sucedería en el caso de que la junta no tuviese el deber imprescindible de dar resolución sobre todas las reclamaciones? Dejarían trascurrir, con respecto a muchas de esas reclamaciones, el plazo de cuatro meses, guardando completo silencio, para conseguir, por este facilísimo medio, que algunas fueran rechazadas i otras aceptadas.

La consecuencia que resulta es grave, i creo que no necesito insistir ante el Honorable Senado para demostrar que no debe aceptarse una disposición como la a que me refiero. Sería lo mismo que abrir la puerta a los jueces ordinarios para que dejaran sin fallar las causas en que conocen.

Ahora, solo queda en pie esta cuestión: ¿hai necesidad de consignar en esta lei un precepto especial que castigue a los miembros de las juntas establecidas por la presente lei para el caso que no cumplan su cometido? Este es el punto sobre el cual me voi a permitir hacer algunas observaciones fundadas en el Código Penal, que he pedido i tengo a la mano, a fin de estar mas seguro.

En mi concepto, no hai necesidad de consignar aquí una pena, i si hubiéramos de establecer la multa propuesta por el señor Ministro, sería insuficiente, porque, tratándose de propiedades valiosas, el interés que pudieran tener algunos propietarios en el caso de fallarse o no fallarse sus reclamaciones, excedería en mucho al valor de la multa, i esto podría dar lugar a otra especie de peligros, que es conveniente evitar. Creo, pues, que la pena no debe ser en este caso pecuniaria.

Voi ahora a demostrar que no hai necesidad de consultar en la lei que discutimos una pena para el caso de que las juntas a que nos referimos no cumplan con su deber.

Estas juntas, ¿qué son? Son tribunales establecidos por la lei para ejercer ciertas funciones especiales; van a ejercer funciones judiciales; van a fallar en causas en que tienen interés, por una parte, la Municipalidad, que estará por un avalúo elevado, i por la otra el propietario, que quiere un avalúo reducido. Si ejercen funciones judiciales, basta entonces leer lo que dispone el Código Penal en el artículo 224 del título V, que dice:

«Sufrirán las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos i oficios públicos en cualesquiera de sus grados i la de presidio o reclusión menores en sus grados mínimo a medio:

»1.º Cuando por negligencia o ignorancia inescusables dictaren sentencia manifiestamente injusta en causa criminal;

»2.º Cuando a sabiendas contravinieren a las leyes que reglan la sustanciación de los juicios, etc.;

»3.º Cuando maliciosamente nieguen o retarden la administración de justicia i el auxilio o protección que legalmente se les pida».

Este artículo se ha puesto en el caso de prevaricación por malicia.

Veamos lo que dice el artículo 225. Dice así:

«Incurrirán en las penas de suspensión de cargo o empleo en cualesquiera de sus grados i multa de ciento a mil pesos, o solo en esta última, cuando por negligencia o ignorancia inexcusable:

»3.º Negaren o retardaren la administración de justicia o el auxilio o protección que legalmente se les pida».

I mas adelante el artículo 227 dice:

«Se aplicarán respectivamente las penas determinadas en los artículos precedentes:

»1.º A las personas que, desempeñando por ministerio de la lei los cargos de miembros de los tribunales de justicia colejiados o unipersonales, se hicieren reo de alguno de los crímenes o simples delitos enumerados en dichos artículos;

»2.º A los subdelegados o inspectores que incurrieren en iguales infracciones;

»3.º A los comprobisarios, peritos i otras personas que, ejerciendo atribuciones análogas, derivadas de la lei, del tribunal o del nombramiento de las partes, se hallaren en idénticos casos».

Resultado final, que la lei pena por malicia, ignorancia u omisión. I ¿qué se hará si las juntas no fallan las reclamaciones dentro de los cuatro meses? Serán castigados.

I aquí es del caso recordar que las Cortes de Apelaciones deben fallar entre el 6 de octubre i el 25 del mismo mes las reclamaciones electorales; i aun cuando se consideró mui reducido el plazo, los tribunales, trabajando aun de noche, han despachado todas las reclamaciones; porque de lo contrario se les habría acusado de prevaricación. Aquí sucede lo mismo.

Acepto, pues, la indicación del señor Senador por Concepción, para que solo se apruebe la primera parte del artículo i se suprima la segunda.

No considero necesario establecer pena especial. Creo que la discusión que hemos tenido dará luz bastante, i de ella ha de quedar constancia en el *Boletín de Sesiones* i en las actas del Senado.

Yo no abrigó ninguna duda sobre el particular;

pero si mis honorables colegas las tuvieran, no me opondría a que, a mayor abundamiento, se agregara un artículo en el sentido indicado, el cual podría meditar para la sesión del lunes, sin perjuicio de aprobar ahora aquella parte del artículo en debate en que todos estamos de acuerdo.

Por lo demás, yo me anticipo a declarar al Senado que no me considero autoridad en Código Penal ni en ninguna otra materia, i me he atrevido a tomar la palabra en esta cuestión solo con el deseo de allanar dificultades. En este sentido, espero del Senado que disimulará el que le haya quitado una parte de su tiempo.

El señor **Pereira**.—Después de la esplicación luminosa que ha dado el señor Senador que deja la palabra, creo que no es necesario establecer sanción especial en esta lei.

Pero, a pesar de eso, lo que abunda no daña, i las leyes que llevan aparejadas disposiciones especiales para el caso de que sean infringidas, hai mas cuidado en cumplirlas i mas interés en obedecerlas.

La teoría desarrollada por el señor Senador me parece mui correcta; en los artículos del Código Penal que ha citado se ve claro que estos peritos de que habla el proyecto se encontrarán en el mismo caso que los jueces, i por tanto quedarán sometidos a las consecuencias que se derivan de la lei jeneral. No insistiré, por consiguiente, en que se consigne una sanción especial, a pesar de que me agradaría mucho verla establecida de un modo espreso en la presente lei.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Continúa la sesión.

(Después de ofrecer dos veces la palabra).

El señor Senador por Atacama no ha hecho indicación; de manera que no hai mas indicaciones que la que ha formulado el señor Senador por Concepción para suprimir la última cláusula del artículo, i la del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Me reservo, señor Presidente, para formular mi indicación en un artículo final, i, en consecuencia, retiro la que antes había hecho.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Cerrado el debate.

Como no se ha hecho oposición a la primera parte del artículo, si ningún señor Senador exige la votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

Parece también que ha habido acuerdo respecto de la supresión de la segunda parte; así daré por aprobada esa supresión si no se pide votación.

El señor **Pereira**.—Parece que el señor Ministro había convenido en ampliar el plazo que, a mi juicio, es mui corto para las ciudades de Santiago i Valparaíso.

El señor **Matte**.—Al contrario, señor Senador, es demasiado largo; porque solamente para hacer el avalúo se fijan seis meses, i para hacer la revisión cuatro meses.

Se dió por suprimida la segunda cláusula del artículo.

El artículo 10 fué aprobado sin debate.

Dice así:

«Artículo 10. Las comisiones avaluadoras i juntas de reclamaciones serán remuneradas con fondos fiscales».

Se pasó al

«Artículo 11. Practicadas las operaciones de empadronamiento i valorización de las propiedades urbanas en conformidad a esta lei, el Congreso fijará la cuota que en cada localidad debe pagarse sobre el valor de las propiedades, i, una vez fijada, quedará establecida esta contribución i abolida la de alumbrado i serenos».

El señor **Rodríguez** (don Juan E.)—Aquí es el caso de salvar la dificultad que yo había indicado antes.

En este artículo se establece que, una vez practicado el avalúo de las propiedades, terminará la contribución de serenos i alumbrado. Por consiguiente las poblaciones donde se hace el servicio de serenos i alumbrado i donde, sin embargo, no se hará avalúo de propiedades por no haber Municipalidad, dejarán de pagar la contribución de serenos i alumbrado, i tampoco pagarán la nueva contribución. Esto ofrece inconvenientes, i para salvarlos, yo propondría que se agregaran al final del artículo las siguientes palabras: «donde se hubiese hecho el avalúo de las propiedades». De esta manera subsistirá la contribución de serenos i alumbrado en los puntos donde no se haga el avalúo.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Me parece aceptable la agregación que propone el señor Senador.

El señor **Recabarren**.—Es verdad que lo que abunda no daña; pero yo creo que no hai un solo lugar de la República, en el cual, no habiendo Municipalidad ni junta de alcaldes, haya el servicio de alumbrado i serenos.

El señor **Rodríguez** (don Juan E.)—Sí hai, señor.

El señor **Recabarren**.—Entonces no digo nada.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Creo, como he dicho, aceptable la agregación que se propone; pero yo le daría esta forma: «en las localidades en que la nueva contribución se establezca».

Se dió por aprobado el artículo con la agregación propuesta en esta última forma.

Los artículos 12, 13 i 14 fueron aprobados sin modificación ni debate. Dicen así:

«Art. 12. Se exceptúan del pago de esta contribución:

»1.º Los templos pertenecientes a los cultos permitidos en la República;

»2.º Los conventos i monasterios en la parte dedicada al uso esclusivo de las comunidades;

»3.º Los establecimientos de instrucción primaria gratuita; i

»4.º Los establecimientos de beneficencia pública.

»Art. 13. Las municipalidades respectivas dictarán con anterioridad los reglamentos necesarios para dar ejecución a esta lei.

»Art. 14. Estas contribuciones serán consideradas como fiscales para los efectos de la Lei de Elecciones».

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Propongo, como artículo 15, el siguiente:

«Art. 15. Es aplicable a los miembros de las juntas de avalúo i reclamaciones lo dispuesto en el artículo 227 del Código Penal.

»La infracción de cualesquiera de las obligaciones que la presente lei impone a los mayores contribuyentes será penada con una multa de quinientos pesos».

Se dió por aprobado el nuevo artículo propuesto con el asentimiento tácito de la Sala.

Se paso al artículo transitorio, que dice:

«Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en el pago de las remuneraciones a que se refiere el artículo 10».

El señor **Huneeus**.—¿No es poco, señor, la suma de 50,000 pesos?

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Hai la circunstancia que solo las comisiones de Santiago i Valparaíso, Concepción i Talca tendrán una remuneración un poco elevada; respecto de las demás comisiones, ésta será casi insignificante. Me parece, por consiguiente, que con 50,000 pesos podrá hacerse el servicio; pero, si faltaren fondos, se pedirán oportunamente al Congreso.

El señor **Rodríguez** (don Juan E.).—Yo creo que el señor Ministro ha olvidado una circunstancia, i es que en las poblaciones de menor importancia será mas difícil encontrar personas a propósito para prestar este servicio; de manera que, en razón de la escasez de personas, habrá necesidad de subir la remuneración.

El señor **Huneeus**.—Había hecho mi pregunta porque me hacía esta cuenta: las juntas avaluadoras deben constar de tres individuos, i las juntas revisoras, que vienen a ser una especie de tribunal, de otros tres, es decir, seis para cada municipio.

No tengo presente con exactitud en este momento cuál es el número de municipalidades que hai en toda la República; pero con seguridad puede afirmarse que no bajan de setenta. Tenemos entonces que por lo menos son cuatrocientos veinte los individuos que habrán de ocuparse en este servicio. Si la cantidad consultada fuera de 42,000 pesos, le corresponderían cien pesos a cada uno, lo que es mui poco.

Pero, una sola observación me basta para aceptar el artículo, i es que el señor Ministro pide menos de la cantidad que puede ser necesaria. Esto es digno de aplauso i ojalá siempre se observara este procedimiento.

En este sentido no haré indicación alguna. Si los fondos no alcanzan, el señor Ministro ocurrirá oportunamente al Congreso.

Se dió por aprobado el artículo, quedando terminado el proyecto.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Corresponde, según el orden de la tabla, ocuparse de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei que crea una Corte de Apelaciones en Talca.

El señor **Puga Borne** (Ministro de Justicia).—En este momento han llegado a la mesa del Senado los documentos que, con motivo de este proyecto, había solicitado el honorable Senador señor Aldunate.

Como Su Señoría ha anunciado que tomará parte en la discusión de él i no se encuentra presente en la Sala, sería conveniente retardar la discusión hasta la primera hora de la sesión próxima, haciendo, entretanto, publicar estos datos.

El señor **Pereira**.—Yo rogaría al señor Presidente se sirviera comunicar por secretaría al honorable señor Aldunate que ha llegado el momento de la discusión, porque podría suceder que el lunes llegase a la Cámara sin haber tenido conocimiento de este acuerdo.

El señor **Puga Borne** (Ministro de Justicia).—Los antecedentes se publicarán mañana.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Me parece que no habrá inconveniente para poner a disposición del señor Senador por Tarapacá los datos que han llegado a la Mesa.

El señor **Vergara Albano**.—¿De manera, señor Presidente, que el proyecto sobre creación de la Corte de Talca quedará en el primer lugar de la tabla para la sesión próxima?

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Sí, señor, *Se leyó i se puso en discusión jeneral el siguiente proyecto:*

«Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República por el término de tres años para que proceda a la venta en subasta pública de los establecimientos salitrales del territorio de Tarapacá que han pasado al dominio del Estado en virtud del pago de los certificados emitidos por el Gobierno del Perú.

Art. 2.º La trasmisión del dominio de los establecimientos salitrales a que se refiere la presente lei se efectuará sin responsabilidad alguna para el Estado, reservándose a los adjudicatarios el derecho de perseguir ante el tribunal competente la rectificación de los deslindes i la reivindicación de las especies que les pertenecieren.

Art. 3.º Las cantidades que produzca en cada año la enajenación se invertirán en amortizar un valor equivalente de bonos de la deuda pública exterior.

Santiago, 9 de junio de 1888.—J. M. BALMACEDA.
—E. S. *Sanfuentes*».

El señor **Pereira**.—¿De tres años es el plazo que el Gobierno pide para realizar esta venta?

El señor **Secretario**.—Sí, señor.

El señor **Pereira**.—La cuestión, en sí misma, es sumamente grave i digna de meditarse bien. Tuve ocasión de hacer últimamente un rápido paseo a Iquique, i ahí oí sobre el particular opiniones mui encontradas. Una de ellas tendente a salvaguardar los intereses del Estado, sostiene que no debe procederse a la enajenación sino de una manera mui lenta, a fin de evitar que la oferta de muchas salitreras a la vez haga bajar excesivamente su precio. He oído afirmar que el valor aproximativo de las salitreras del Estado puede llegar a la suma fabulosa de dos mil millones de pesos, i lo he oído a una persona que ha hecho estudios i que tiene conocimientos especiales sobre la materia. Puede ser este cálculo mui exagerado; pero, en fin, demuestra que el asunto es delicado en su resolución.

He tenido también ocasión de hacer un viaje a las salitreras i ver confirmado el hecho que el Gobierno apunta en su mensaje, el hecho de que el Estado está siendo día a día despojado por los particulares de una

porción considerable de terrenos salitrales que le usurpan para esplotarlos como propios. Esta consideración aconseja realmente proceder a enajenar, si no todas, una parte de las salitreras; porque realmente es la única manera de resguardar esos intereses. Se ha visto que aunque el Gobierno tiene empleados numerosos i activos para vijilar esos bienes, no ha sido posible evitar por completo el mal, porque el interés particular es tan acucioso que burla toda vijilancia.

Como digo, este es un antecedente bastante para aceptar la idea de vender; pero tratándose de propiedades tan valiosas, puede no ser acertado proceder a la enajenación de todas a la vez en el reducido espacio de tres años.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—El proyecto no se refiere a todas las salitreras del Estado, sino solo a las que han pasado al dominio del Estado en virtud del pago de los certificados emitidos por el Gobierno del Perú.

El señor **Pereira**.—Perfectamente; ya eso disminuye en gran parte la gravedad del asunto; pero siempre queda en pié algo mui serio, digo, según lo que he oído a personas conocedoras de este negocio del salitre, que es uno de los mas complicados que tenemos. Sucede que hasta ahora ha estado todo entero en manos de estranjeros, sin duda por ser los mas conocedores i esplotarlo con mas intelijencia i actividad; pero no por eso deja de haber interés nacional en que entren chilenos a tomar parte directa en esa industria i que debería hacerse algo por conseguir esa participación, lo que talvez puede depender de la manera como se proceda a efectuar esta venta.

No tengo conocimiento del asunto ni antecedentes bastantes para afirmar nada; pero a primera vista me parece demasiado reducido el plazo de tres años. Talvez el señor Ministro de Hacienda tendrá mas datos i pueda creer con fundamento que es suficiente. Desearía conocer esos mejores datos, i al efecto me atrevo a indicar al Senado que después de aprobar en jeneral el proyecto lo remita a comisión, a la que espero tendría a bien concurrir el señor Ministro. Creo que así procederíamos con mas prudencia.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—No tengo inconveniente para que el proyecto pase a comisión, aunque pudiera dar a la Cámara directamente los datos que pudiera necesitar, ganando así bastante tiempo. Sin embargo, ya que el señor Senador desea estudiar mas detenidamente el asunto, que es de grande importancia, repito que no me opongo al trámite de comisión.

Respecto a la aseveración que se le ha hecho al honorable Senador de que el valor de las propiedades salitreras del Estado puede llegar a dos mil millones de pesos, la considero excesivamente exajerada.

El señor **Vergara Albano**.—Enteramente fabulosa i sin fundamento.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Fabulosa, es la palabra verdadera.

El señor **Pereira**.—Yo soi de la misma opinión; sin embargo la persona que me suministró esos datos es mui conocedora de aquellas localidades.

El señor **Vergara Albano**.—Son estranjeros interesados en dar datos inexactos.

El señor **Pereira**.—Es un chileno, i talvez la

misma persona que ha comunicado los datos al señor Ministro.

El señor **Vergara Albano**.—Pero está mui equivocado.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Talvez es el mismo caballero chileno quien ha suministrado al señor Senador de Talca i al que habla iguales datos.

Pues bien, como yo lo apremiase algo para que justificara sus cálculos, rebajó esa cifra en la mitad, la redujo a mil millones, i es mui probable que si lo apuro un poco mas, de otro golpe la habría quizá rebajado a quinientos millones o menos. Son datos exajerados i antojadizos.

El señor **Balmaceda**.—Así es; se exajeran por móviles interesados.

El señor **Altamirano**.—Me parece, señor, que no hai necesidad de remitir el proyecto a comisión. Ha quedado en tabla para la sesión próxima el proyecto que crea la Corte de Talca, que talvez ocupará toda ella; de manera que cuando vuelva la discusión particular del proyecto en debate, ya habrán tenido tiempo suficiente los señores Senadores para meditar el asunto.

Es cierto que es grave, como lo es todo negocio de millones; pero tampoco puede tener otra solución que la que se propone en el proyecto. No habríamos de autorizar al Gobierno a convertirse en industrial i esplotar por sí mismo sus salitreras, entrando en competencia con los particulares, i tampoco podemos resignarnos a seguir indefinidamente manteniendo una oficina para vijilarlas simplemente, cosa que impone un gasto considerable al año, i después de todo, ineficaz, porque siempre los particulares consiguen adueñarse de una parte, i porque con el solo trascurso de tiempo se destruyen las maquinarias. No pudiéndose, pues, ni esplotar por el Gobierno ni conservar, no queda otro camino que la enajenación. No sería posible continuar manteniéndolas fuera del comercio humano, solo con el propósito de que el salitre alcance precios mas altos en el mercado. Cuando el precio del artículo baje, los mismos interesados suspenderán las faenas hasta restablecer el equilibrio.

Lo que conviene al Estado es que se esplete la mayor cantidad posible de salitre, a fin de obtener también mayores entradas. Para limitar la esplotación de este artículo se han ensayado diversos medios, cuyos malos resultados son de todos conocidos. Primero se recurrió por el Gobierno del Perú al monopolio; en seguida se formó el comité de salitreros con el objeto de limitar la producción i mantener subido el precio del artículo; pero todos esos medios han fracasado i se ha visto que el mejor sistema es la libertad.

Solo queda la cuestión del plazo, i me parece que para proponer que en lugar de tres años sea de cuatro, no hai necesidad de que pase a comisión el proyecto, donde correría el peligro de quedar por mucho tiempo postergado, dado el recargo de trabajo de las comisiones i la dificultad que suelen tener para reunirse.

El señor Ministro de Hacienda puede, como ha dicho, suministrar al Senado los mismos datos que daría a la Comisión i que desea conocer el señor Senador por Talca.

En este sentido pido al Senado que, aprobando desde luego en jeneral el proyecto, acuerde discutirlo en

particular a continuación del proyecto sobre la Corte de Talca.

El señor **Pereira**.—No insisto, señor, en mi indicación i acepto la del honorable señor Altamirano.

Cerrado el debate, se dió por aprobado en jeneral el proyecto, acordándose discutirlo en particular a continuación del proyecto relativo a la Corte de Talca.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Quedan en tabla, además de los asuntos ya acordados, los siguientes:

Modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto que crea la Corte de Apelaciones de Talca.

Mensaje sobre autorización para vender en subasta pública los establecimientos salitrales adquiridos a virtud del pago de certificados emitidos por el Gobierno del Perú.

Mensaje sobre aumento de sueldo del promotor fiscal de Tarapacá.

Mensaje sobre distribución de las causas en los departamentos de Caupolicán i San Fernando i creación de secretarios para los juzgados establecidos en conformidad a la lei de 31 de enero de 1888.

Mensaje sobre autorización para invertir ciertas sumas en la construcción de puentes i aumento de equipo en los ferrocarriles.

Mensaje que ordena la admisión en las oficinas del Estado de los billetes pertenecientes a los bancos que constituyan la garantía fijada por el artículo 7.º de la lei de 14 de marzo de 1887.

Mensaje sobre la reforma de la planta del ejército.

El señor **Altamirano**.—Entre los proyectos en tabla hai uno que podrá despachar el Senado antes de los cinco minutos que faltan para la hora, i es el relativo a distribuir las causas entre los jueces de Caupolicán i San Fernando. Por un olvido no se hizo esta distribución en la lei que creó el segundo juzgado, i ha resultado que el antiguo ha seguido con todo el recargo de causas i el nuevo no tiene ninguna.

Se dió por aprobada la indicación del señor Altamirano i se puso en discusión jeneral i se dió por aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.º Las causas civiles i criminales pendientes en los juzgados de Caupolicán i San Fernando se distribuirán por mitad entre los dos jueces del departamento.

Art. 2.º La Corte de Apelaciones de Santiago hará la distribución de esas causas en vista de los roles que deben remitirle los jueces respectivos.

Art. 3.º Autorízase la creación de secretarios de juzgados en todos aquellos que establece la lei de 31 de enero de 1888».

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Si le parece al Senado procederemos inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

Puestos sucesivamente en discusión particular los artículos, se dieron por aprobados, acordándose comunicar el proyecto a la Cámara de Diputados sin esperar la aprobación del acta.

Se levantó la sesión.

R. SILVA CRUZ,
Redactor.

Sesión 19.ª ordinaria en 23 de julio de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Prestaron el juramento de estilo i se incorporaron a la Sala los señores Amunátegui don Manuel, Senador suplente por Ñuble, i Collao don Miguel Ignacio, Senador suplente por Concepción.—Se acuerda que la Comisión de Gobierno se asoc e a la comisión respectiva de la otra Cámara para estudiar los proyectos sobre higiene i agua potable.—Entrando a la orden del día, se leen i ponen en discusión las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto que crea una Corte de Apelaciones en Talca.—En debate las modificaciones hechas al artículo 1.º, se dan por aprobadas después de algunas esplicaciones del señor Ministro de Justicia.—Asimismo se aprueban los artículos 2.º i 3.º.—En discusión el artículo 4.º, usa de la palabra el señor Aldunate.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa el debate sobre el mismo artículo.—Usan de la palabra los señores Puga Borne (Ministro de Justicia), Pereira i Huneeus.—Se levanta la sesión, quedando en tabla el mismo asunto i demás que lo estaban para la presente, i con la palabra el señor Vergara Albano.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Recabarren, Manuel
Altamirano, Euljio	Rodríguez, Juan Esteban
Amunátegui, Manuel	Rodríguez Rozas, Joaquín
Balmaceda, José Vicente	Saaavedra, Cornelio
Casanova, Rafael	Sánchez Fontecilla, Mariano
Collao, Miguel I.	Valdés, Carlos
Correa i Toro, Carlos	Valenzuela C., Manuel
Cuevas, Eduardo	Valledor, Joaquín
Encina, José Manuel	Vergara A., Anciceto
Gandarillas, Pedro N.	i los señores Ministros del
Huneeus, Jorje	Interior, de Relaciones Es-
Irarrázaval, Manuel J.	teriores i Culto, de Justi-
Izquierdo, Vicente	cia e Instrucción Pública,
Marcoleta, Pedro N.	de Hacienda, de Guerra i
Matte, Augusto	Marina i de Industria i
Novoa, Jovino	Obras Públicas.
Pereira, Luis	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las cantidades de seis mil, cinco mil i diez mil pesos que consultan respectivamente los ítem 1.º, partida 18; 5.º, partida 27; i 4.º, partida 35 del presupuesto de Industria i Obras Públicas, para pago de fletes i pasajes libres, se encuentran casi agotadas, según aparece del adjunto detalle de la inversión de dichas sumas.

La movilización de empleados dependientes del Ministerio de Industria i Obras Públicas se hace cada día mayor, a fin de vijilar con frecuencia la ejecución de los diversos trabajos encomendados a la Dirección Jeneral de Obras Públicas. Los arquitectos inspectores deben visitar semanalmente los edificios cuya dirección les ha sido encomendada, lo cual les exige la realización de frecuentes viajes en ferrocarril.

Los inspectores de trabajos públicos en actual servicio i los que tienen que dirigirse a distintas ciudades de la República para hacerse cargo de sus destinos, demandan también un gasto considerable para el pago de fletes i pasajes libres.